BOLETIN

Administración y venta de ejemplares: Tratalgar, 31 MADRID Telétodo 24 24 84

Ejeropar, 1,00 peseta Atra-sado, 2,00 pesetas Suscrip-ción: Trimestre, 65 pesetas

XIV Año

Viernes 4 de marzo de 1949

Núm. 63

U M A R I

		•	
	ÁGINA	P	ágina
,		MINISTERIO DE HACIENDA	
GOBIERNO DE LA NACION		Orden de 10 de febrero de 1949 por la que se concede a la «Finauciera Nacional de Seguros y Reaseguros», domici-	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		liada en Barcelona, su inscripción en los Ramos de Vida. Transportes, Rooo, Combinado de Incendios y Robo, Ac-	
DECRETO de 25 de jebrero de 1949 por el que se nombra Ministro de España en Tegucigalpa a don Eduardo Maria Danis y Muranjes	1062	cidentes, Enfermedades, Cristales (riesgo ordinario), con apropación de pélizas y tarifas, así como de la cifra de 5.000.000 de pesetas de capital suscrito y totalmente des- embolsado	106 6
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Otra de 25 de febrero de 1949 por la que se conceden los beneficios preventdos en la disposición segunda del Aran-	
DECRETO de 4 de febrero de 1949 por el que se concede al Jefe de Administración Civil de este Ministerio, don Prudencio Rovira Pita, con motivo de su jubilación, los honores de Jefe Superior de Administración Civil, con exención de todo impuesto	1062	ce. a la importación de un material científico destinado a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid Otra de 28 de febrero de 1949 por la que se autoriza al Ge- rente de la Compañía «Sirenas, S. A.» para satisfacer en	1067
MINISTERIO DEL EJERCITO .		metalico el impuesto del timbre devengado por los bille- tes de viajeros	1067
DECRETO de 25 de febrero de 1949 por el que se declaran de urgencia las obras destinadas a cubrir anecesidades mi- litares» en Torifa	1062	Otra de 28 de febrero de 1949 por la que se autoriza a la Sociedad «Sanz Selma y Maycas, S. A.», Agencia de Trans- portes, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre devengado por los talones-resguardos de mercaderías	1067
Gro de 25 de febrero de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegitdo al Interventor de Ejército don Francisco Marin González	1062	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Orden de 27 de enero de 1949 (rectificada) por la que se dan	3,440
DECRETOS de 25 de febrero de 1949 por los que se trans- mite a los señores que se citan, padres de los soldados Antonio Garcia Rodus y Jose Muntada Fajada, las pen- siones concedidos u las viudas de los mismos	1062	los correspondientes ascensos a los sueldos del Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio	1067
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		cedencia a la Inspectora de Enseñanza Primaria doña Ma- ría Cuyás Ponsa	1068
Orden de 22 de febrero de 1949 por la que se declara jubi- lado a don Luis Garcia Silva, Farmacéutico primero del Patrimo:ilo Nacional	1063	tos se consideran transformadas en unitarias de niños y niñas, respectivamente, las de asistencia mixta de los lugares de Reino y Corneas, parroquia de Carballeda, ayuntamiento de Piñor de Cea (Orense)	1068
curso de agravios interpuesto por doña Adelaida Aragonés Fernández Cld contra resolución del Ministerio del Ejér- cito de 28 de diciembre de 1947	1063	Otra de 24 de febrero de 1949 por la que se concede la excedencia al Catedrático de Universidad que se indica	1068
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 24 de febrero de 1949 por la que se declaran su- jetas a expropiación las acciones números 1 a 750 de la Compañía Española de Motores Deutz Otto Legitimo, So- ciedad Anónima, de Madrid	1064	Orden de 26 de febrero de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 15.752	1068
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		ADMINISTRACION CENTRAL	
Orden de 25 de febrero de 1949 por la que se anuncia concurso, entre Médicos españoles, de una plaza vacante de Inspector Médico de Correos	1064	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Anunciando la publicación de normas relativas al concurso sobre provisión de una vacante de Inspector Médico de Correos	1069
MINISTERIO DE JUSTICIA-		JUSTICIA.—Subsecretaria.—Anunciando a concurso la pro- visión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que	
Orden de 3 de enero de 1949 por la que se concede la libertad condicional a 110 penados	1064	se expresan	1069
Otra de 25 de febrero de 1949 por la que se otorgan a don Evaristo Fernández Gonzalez del Castillo. Cartero urbano, los beneficios de rehabilitación por reunir los requisitos	1005	el que se hace público el cambio de domicilio de la Com- pañía Española de Seguros y Reaseguros «Sur» INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.	1069
que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940 Otra de 21 de enero de 1949 por la que se promueve a la categoria de ascenso a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción de entrada que se relacionan	1065	Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita	1069
Otra de 28 de enero de 1949 de ascensos y traslados de Abo- gados Fiscales	1066	Maritimas.—Autorizando a don Francisco Monténegro Go- mez para ocupar terrenos de la zona maritimo-terrestre	
Otra de 23 de febrero de 1949 por la que se resuelve el con- curso para la provision de las Fiscalias vacantes que se anuncian	1066	del lúgar Da Sua Casa, en Arealonga, de la ría de Vigo, con destino a construir un relleno, galpón y rampa-vara- dero para la construcción de pequeñas embarcaciones	1069
Otra de 24 de febrero de 1949 por la que se aprueba la pro- puesta del Tribunal calificador de las oposiciones convoca- das para proveer en turno 'ibre una plaza de Jefe de Ne-		Autorizando a don José Fernández Cruz para ocupar la par- cela número 22 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños	1070
gociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento	1066	Autorizando a la Compañia Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para instalar un aparato surtidor de gas-	1
tario del Juzgado Comarcal de Cocentaina a don José Asan- za Jimeno	1066	oil con un tanque subterraneo de 7.500 litros de capacidad en el puerto de Lastres (Oviedo)	1070
Otra de 25 de febrero de 1949 por la que se nombra Secre- tario del Juzgado Comarcal de Dos Hermanas a don Juan Gallardo Carmona	1066	Coruna, para ocupar una parcela de dominio público esa explanada del puerto de dicha iocalidad, para establecimiento de un parque público eso con los con colo esta con esta c	1071

	Página	л	ANIDA
Autorizando a la Cofradía de Santa Ciaca, de Cacarroa, par transformar en viviendas y amplier el cuificio e respor diente a la concesión otorgada a la Cofradía de Marcante de San Pedró, por Real Orden de 14 de noviembre de 191 Autorizando al Ayuntamiento de Puebla del Calamiñal (I Coruña) para ocupar una parecia de terreno de domin público en la explanada del puerto de dicha localidad par construir en ella un grupo escolar	1072, 1073, 1073, 1073,	Autorizando al Exemo. Ayun' miento de Bilbao para la instalación de una tuber a subfit vial para el abastecimiento de agua potable del barrio de Erandio, en el lugar denominado «La Pinta», del barrio de Zorroza, aguas abajo del muelle de atrue de Zorroza	1074

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES | MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 25 de febrero de 1949 por el que se nombra Ministro de España en Tegucigalpa a don Eduardo María Danis y Maranjes,

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la Rèpública de Honduras al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Eduardo Maria Danis y Maranjes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO de 4 de febrero de 1949 por el que se concede al Jefe de Administración Civil de este Ministerio don Prudencio Rovira Pita, con motivo de su jubilación. los honores de Jefe Superior de Administración Civil, con exención de todo impuesto.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y para recompensar los meritorios servicios prestados por el Jefe de Administración Civil del Ministerio de la Gobernación don Prudencio Rovira Pita.

Vengo en concederle, con motivo de su jubilación, los honores de Jefe Superior de Administración Civil, con exención de todo impuesto, de conformidad con lo establecido en los articulos cincuenta y dos y cincuenta y tres del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho y base cuarta, letra d. de la Ley de Presupuestos de veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y siete, en armonía con el párrafo segundo, artículo trece de la Ley reguladora del impuesto sobre títulos y honores, texto refundido de dos de septiembre de mil novecientos veintidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta 7 nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZAIRZ

DECRETO de 25 de febrero de 1949 por el que se declaran de urgencia las obras destinadas a cubrir «necesidades militares» en Tarifa.

Con el fin de disponer en el más breve plazo posible de los terrenos necesarios para «necesidades militares» en Tarifa, y a fin de evitar dilaciones e inconvenientes que pudieran presentarse en su adquisición, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos determinados en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre procedimiento de expropiación forzosa, se declara urgente la ejecución de obras destinadas a cubrir «necesidades militares» en Tarifa.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 25 de febrero de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Interventor de Ejército don Francisco Marín González.

En consideración a lo solicitado por el Interventor de Ejército don Francisco Marín González, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del dia dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha en que cumplió-las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETOS de 25 de febrero de 1949 por los que se transmite a los señores que se citan, padres de los soldados Antonio García Rodas y José Muntada Fajada, las pensiones concedidas a las viudas de los mismos.

Vacante, por haber contraido nuevo matrimonio en veintidos de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro doña Victoria Roldán Botello, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta centimos, que le fué concedida el veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro en concepto de viuda del soldado Antonio Garcia Rodas, y no quedar del causante descendencia legitima ni natural, dona Sofia Rodas Pozo, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reune las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de moviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.-Por reunir las condiciones legales exigidas y serles de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Sofia Rodas Pozo, madre del soldado Antonio García Rodas, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, concedida a la viuda del mismo, doña Victoria Roldán Botello, cuya pensión percibirá a partir del día veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la Delegación de Hacienda de Sevilla y mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de febrero de mil novecientos cua-

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, FIDEL DAVILA ARRONDO

Vacante, por haber contraido nuevo matrimonio en trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete doña Carmen Agusti Pineda, la pensión anual de trescientas cuarenta y seis pesetas con setenta y cinco cén-timos, que le fué concedida en dieciséis de febrero de mil

novecientos cuarenta y seis en concepto de viuda del soldado de Artillería Jesús Muntada Fajada, fallecido a consecuencia de enfermedad adquirida en campaña, y no quedar del causante descendencia legitima ni natural, don Bartolomé Muntada Calm y doña Ana Fajada Esparch, padres del causante y pobres en sentido legal, reunen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.-Por reunir las condiciones legales exigidas y serles de aplicación la Ley ce veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se trans-mite a don Bartolomé Muntada Calm y doña Ana Fajada Esparch, padres del soldado José Muntada Fajada, la pensión anual de trescientas cuarenta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos concedida a la viuda del mismo, Carmen Agustí Pineda, cuya pensión percibirán a partir del dia catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, y por la Delegación de Hacienda de Gerona, en coparticipación y mientras conserven la aptitud legal para su disfrute, y caso de que uno de los beneficiarios pierda la citada aptitud legal, su parte acrecerá la de su coparticipe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, FIDEL DAVILA ARRONDO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de febrero de 1949 por la que se declara jubilado a don Luis Gar-cia Silva, Farmaceutico primero del Patrimonio Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y Reglamento paras su applicación ra su aplicación,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda, del Farmacéutico primero de la Corporación Médico-Farmacéutica del mencionado Patrimanio don Luis García Silva, con efectividad del día 15 del actual, fecha que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presiden-

ORDEN de 22 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Adelaida Arago-nés Fernández Cid contra resolución del Ministerio del Ejército de 28 de diciembre de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuestopor doña Adelaida Aragonés Fernández Cid, como viuda de don Constancio Lum-breras Sánchez Novillo, contra resolución del Ministerio del Ejército de 28 de diciembre de 1947, que le desestimó pensión

solicitada; Resultando que don Constancio Lumbreras Sánchez Novillo, Jefe de Negociado del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda de Toledo, fué asesinado por los rojos el 23 de agosto de 1936, y que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en 6 de abril de 1943, acordó reconocer a su viuda doña Adelaida Aragonés Fernández Cid la pensión de 3.500 pesetas anuales, correspondientes al 50 por 100 del sueldo regulador

de 7.000 pesetas;
Resultando que la recurrente, en instancia de 27 de agosto de 1941, dirigida al Ministro de Haclenda, solicitó que se cursara dicho escrito al Ministro del Ejército para que, previa la declaración per-tinente a favor de su marido de «muerto en campaña», se le reconociera el derecho a una pensión vitalicia igual al suel-do del causante, alegando la integral adhesión de su marido en su vida y privada a los principios inspiradores del y privada a los principios inspiradores del Alzamiento Nacional, adhesión que se hizo bien patente al decfarar el estado de guerra el entonces Coronel Moscardó en la ciudad de Toledo y que originó su asesinato en inmediata relación de causa a efecto, por todo lo cual estimó su caso estaba comprendido en el artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941, en el artículo 66, apartado último del Estatuto de Clases Pasivas y en las demás disposiciones concordantes; siciones concordantes:

Resultando que trasladada la instancia l Ministerio del Ejército, en oficio dirigido por el General Subsecretario, en 31 de diciembre de 1941, al Capitán General de la primera Región, se ordenó la instrucción del oportuno expediente informativo a fin de acreditar las circunstandados

Constancio Lumbreras Sánchez Novillo;
Resultando que el Juez Instructor del
Juzgado permanente de Pensiones número 2 del Gobierno Militar de Madrid, don Vicente Torres Linares, citó a la recurrente para que prestara declaración, y que en 14 de julio de 1943 manifestó ésta que su esposo prestaba sus servicios en la Delegación de Hacienda de Toledo como Jefe de Negociado del Cuerpo General; que al estallar el Alzamiento continuo

prestando sus servicios con las Autoridades Nacionales hasta ser conquistada la plaza por los rojos; que al comienzo de la ocupación marxista estuvo refugiado en casa de un amigo, volviendo posteriormente a la suya, hasta que, requerido por el Delegado de Hacienda volvió a prestar sus anteriores servicios profesionales, y que tras un intento de posterior detención en su propio domicilio se refugió con toda su familia y en unión de otros funciona-rios en la Delegación de Hacienda, en donde fué detenido el 4 de agosto de 1936 y pasado por las armas el día 23 del mismo mes:

Resultando que propuso la recurrente que en el expediente declararan como testigos: don Liborio Martin Olivares, Tesorero de Hacienda en la Delegación de To-ledo, el cual, en 23 de julio de 1943, manifestó que don Constancio Lumbreras se adhirió al Alzamiento desde su inicio, se refugió en los sótanos de la Delegación de Hacienda y no se presentó a prestar servicio a las órdenes de los rojos; don servicio a las órdenes de los rojos; don Isidro Niveiro y García Lago, cuya declaración, en 24 de junio de 1943, fué en sustancia análoga a la anterior, y don José Argilés Arregui, que prestó su declaración en la misma fecha que el precedente, manifestando que don Constancio Lumbreras se negó a prestar servicio con los rojos, por lo que primero fué desclarado cesante y detenido y fusilado desclarado cesante y detenido y fusilado desc clarado cesante y detenido y fusilado des-

Resultando que declaró igualmente don Francisco Torres Vilela, Jefe de Negocia-do de primera del Cuerpo General de do de primera del Cuerpo General de Hacienda, en 3 de abril de 1944, y manifestó que el causante era notoriamente adicto al Movimiento, y que, ocupado Toledo por los rojos, creía que no iría a la oficina, sin recordarlo exactamente, aunque así lo suponía, ya que el Gobernador civil rojo dió la orden de detenerlo; que la causa de fué asesinado más tarde, y que la causa de su asesinato fué, a no dudarlo, su adhesión al Alzamiento;

Resultando que en el mes de abril de 1944 prestaron nueva declaración en el expediente don Liborio Martín Olivares, don Isidoro Niveiro y García Lago y don Sosé Argilés Arregui, que reiteraron sus manifestaciones de abril de 1943, siendo de notar que el último de los testigos citados no manifestó esta vez que don Constancio Lumbreras se negase a prestar

servicio con los rojos;

Resultando que en 5 de mayo de 1944. y en escrito dirigido por el Juez Instructor al General Subinspector de la primera Región Militar, estimó como resultado del expediente que el caso «pudiera estar comprendido en el apartado d) de la Orden de 2 de marzo de 1942, dictada en de 1942, diciada en aplicación de la Ley de 11 de julio de 1941»; que previo parecer análogo de la Asesoria Juridica, el General Gobernador Militar ordenó, en 11 de mayo de 1944, que se elevase el expediente al Consejo Suprema de Justicia Militar Militar de Suprema de Justicia de Justicia de 1942, diciada en 1942, diciada en 1942, decidia de 1942, de Supremo de Justicia Militar;

Resultando que en 20 de mayo de 1946 el Consejo Supremo de Justicia Militar devolvió el expediente a fin de que se completara y se hiciera la información más precisa y concreta, y que en el mes de julio de 1946 depusieron nuevamente los testigos don Liborio Martin Olivares, den Loca Arrillos Arroyai y don Ladoro don José Argilés Arregui y don Isidoro Niveiro y Garcia Lago, que manifestaron que don Constancio Lumbreras se refugió en la Delegación de Hacienda negándose a prestar servicio a los rojos, siendo encarcelado primero y fusilado después; que citado igualmente don Francisco Torres Vilela se ratificó en sus anteriores declaraciones manifestando que era imposible precisar más las fechas por el tiempo transcurrido;

Resultando que, vuelto el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, el informe del Fiscal estimó, en 28 de noelembre de 1946, que no había lugar a la declaración de «muerto en campaña», con-siderando que las circunstancias de no haber prestado servicio a los rojos, su ocultación para eludir su detención y su presunta negativa a prestar servicio a los mismos, negativa manifestada en forma ostensible y pública, según declara-ción de uno de los testigos, no constituían base suficiente para incluirle en ninguno de los supuestos de la Orden de 2 de marzo de 1942:

Resultando que, de conformidad en un todo con el dictamen fiscal, la Sala, en 6 de diciembre de 1946, acerdó remitir el asunto al Ministro del Ejército; que éste, de acuerdo con el Conselo Supremo de Justicia Militar, desestimó las pretensiones del recurrente en 28 de diciembre de 1946, y que dicha resolución fué notificada, al decir de la interesada, en 4 de enero de 1947, sin que conste en el expediente dicha notificación: pediente dicha notificación;

Resultando que. interpuesto recurso de reposición en 17 de enero del mismo año, éste fué desestimado de modo expreso y la desestimación notificada en 11 de febrero:

Resultando que en escrito de fecha 10 de marzo de 1947 interpuso la recurrente de marzo de 1947 interpuso la recurrente recurso de agravios, recurso que remitido por error al Ministerio del Elército, fué posteriormente enviado por este Depar-tamento a la Presidencia del Gobierno en 14 de julio de 1948; que en el mencio-nado recurso alegó la negativa ostensible de su marido a prestar servicio en su oficina a los rojos, por lo que fué primero suspendido de empleo y sueldo y detenido y fusilado después con otros compañeros, en los que concurre la más absoluta similitud de circunstancias y a cuvas viudas les fué concedida la pensión extraordinaria, por lo que, en consecuencia, estimó la recurrente que eran de aplicación a su caso la Lev de 11 de julio de 1941 y la Orden de 2 de marzo de 1942;

Vistos Ley de 18 de marzo de 1942; Vistos Ley de 18 de marzo de 1944, Orden de 13 de junio de 1944, Ley de 11 de julio de 1941 y Orden de 2 de mar-zo de 1942;

Considerando que, según el artículo primero de la Orden de 13 de junio de 1944, el recurso de agravios debe interponerse la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno y que en el presente caso el recurso se ha presentado en el Minis-terio del Ejército y ha sido remitido por el propio Ministerio a la Presidencia del Gobierno en el mes de julio pasado, fecha en que había transcurrido el plazo legal de treinta dias hábiles siguientes a la notificación de la resolución denegato-

ria del recurso de reposición; Considerando que si bien un criterio estricto pudiera impedir entrar en el fondo del asunto y declarar el recurso improcedente, como en la notificación de 11 de febrero de 1947 no se expresaron los recursos utilizables para impugnar el acto administrativo notificado, infrin-giendo un precepto expreso de nuestra Ley de Bases de Procedimiento Administrativo e induciendo a natural error a la interesada; al haber sido interpuesto dentro de plazo y admitido en el Ministerio del Ejército el recurso de agravios, debe considerarse tal interposición como hecha por la interesada en tiempo y forma;

Considerando que, segun manifestacio-nes de la propia doña Adelaida Aragonés nes de la propia dona Adelaida Aragones Fernández Cid que constan en el expe-diente informativo, ya ocupado Toledo por los rojos, y a requerimiento del De-legado de Hacienda volvió su marido a prestar sus servicios profesionales hasta que posteriormente fué detenido y ejecutado;

Considerando que la apreciación de que el causante se negó en forma ostensible e inequívoca a prestar servicio a los rojos es una cuestión de necho que debe ser apreciada por la Autoridad Militar. Como en el expediente no aparece contradicción manifiesta entre la resolución ministerial y los hechos probados;

De conformidad con lo consultado por

el Consejo de Estado, El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. 22 de febrero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 24 de febrero de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación las acciones números 1 a 750 de la Compañía Española de Motores Deutz Otto Legítimo, S. A, de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compania Espa-nola de Motores Deutz Otto Legitimo So-ciedad Anónima, de Madrid, designado por Orden de fecha 1 de julio de 1948, respecto a la identificación de las parti-cipaciones existentes en el aputal de dicha Compañía que pertenecen a extran-jeros comprendidos en el artículo prime-ro del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado 3) de su articulo segundo; Oído el dictamen de la Comisión de Ex-

propiación de Bienes de Extranjeros por razón de seguridad nacional;

razon de seguridad nacional;
Vistos los artículos cuarto, sexto diez
y once del citado Decreto-ley y la Orden
de 23 de junio de 1948,
Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer: poner:

Artículo 1.º Se declaran sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la «Compañía Española de Motores Deutz Otto Legiumo, Sociedad Anónima», números l a 750 de mil pesetas nominales cada una, que (e-presentan la totalidad de su capital so-

Art, 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio, en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justipricio correspondiente. El Interventor formulará asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo ambas, dentro

de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden, podrá interponerse contra la misma, por los interesados, recurso de súpli-ca ante el Consejo de Ministros Lo digo a V. E. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 24 de febrero de 1949.

MARTIN ARTAJO

Exemo, Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Macional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de febrero de 1949 por la que se anuncia concurso, entre Mé-dicos españoles, de una plaza vacante de Inspector Médico de Correos.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de ha-berse producido una vacante de Inspector Médico de Correos, dotada con cinco mil pesstas de sueldo o cuatro mil de gratificación, cuyos servicios han de utilizarse preferentemente en instalaciones de Ra-yos X, se anuncia concurso para su previsión entre Médicos españoles que no excedan de cuarenta y cinco años de edad el dia treinta y uno de diciembre del año actual y reúnan las condiciones que se determinen.

Por la Dirección General de Correos Telecomunicación se dictarán y publicarán las normas correspondientes para

caran las normas correspondientes para la ejecución de este concurso.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos, años.

Madrid, 25 de febrero de 1949.—

P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE JUSTIGIA

ORDEN de 3 de enero de 1949 por la que se concede la libertad condicional & ciento diez penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Minis-

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podran obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Constantino Requena Solis, Angel López Cervantes, Alfonso Sempere Pardo.

De los Talleres Penitenciarios de Alca-la de Henares: Santiago Mejias Salas, Fidel Moncada Nieto, Manuel Pedregal Lillo, Enrique Rodriguez Jarrin.

De la Prisión Central de Burgos: Antonio Galante Pereira, Alfonso Gonzalez Marcos, Enrique Ferreiro Laurent, Francisco Perez Vazquez, Francisco Pais Rial, Enrique Salgado Cabaleiro.

Del Reformatorio de Adultos de Oca-na: Alejandro Garcia Garcia.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar: Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar: Rufino Cruz Espada, Cecilio Zamora Martin, José Gallardo Garcia, Fernando Barquilla Fernández, Juan Firnández González, José Antonio Fernández Gallardo.

De la Prisión Central de Gijón: Domingo Rodriguez Blanco, José Catalá Borgás Angel Aligenta Barges Bundanda Borgás Barges Bundanda Borgás Barges Bundanda Borgás Barges Bundanda Barges B

mingo Rodriguez Blanco, José Catalá Borrás, Angel Alisente Pérez, Prudencio Pefia Fernánd z. Juan Pascual Andréu.

De la Prisión Central de Puerto de Santa Maria: Orencio García García, Manuel Matas Gonzáfez, Juan Franco López, Juan José Ruiz Herráiz, Antonio Sánchez Parra, José de la Torre Perera, Victoriano de la Rosa Galán, Eduardo Guijarrubia Incera, Severino Reza Janeiro Ramón Caballero Corredera, Antonio ro, Ramón Caballero Corredera, Antonio Barrios Muñoz. Juan Bethencourt Gómez.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Eduarda Suárez Sánchez.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Abdón Fagundez Estévez. De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Rafael González Villena.

lez Villena.

De la Prisión Escuela (Madrid): Conrado de la Villa Sanz, Pedro Reyero Carriño, Rogelio Garcia Rodriguez, Jesús Escobar Moro, Pedro Ortega Rodriguez, Jesús Sánchez Beato Lozano.

De la Prisión Provincial de Almería:

Inés Siles Peñalver.

De la Prisión Provincial de Badajoz:

Valentin Macarro Sánchez.

De la Prisión Celular de Barcelona:

José Diaz Cabezas, José Mondria Pedret, Miguel Padilla Mascaray, Juan Buria Cusido, Ramón Diez Celestino, Pablo Facila Morcillo.

De la Prisión Provincial de Bilbao:

Humberto Garcia Garcia.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Francisco López Gutiérrez, Tomas Pumar Cuart ro, Antonio Borrega Iglesias.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Juan

Garcia Garcia.

De la Prisión Provincial de Ciudad

De la Prisión Provincial de Ciudad

Manuel Sán-Real: Eugenio Lara Perona, Manuel Sánchez Beato Montoya.

De la Prisión Provincial de Granada: José Galdeano Ortega. De la Prisión Provincial de Huelva:

José Cruz González.

De la Prisión Provincial de Jaén: Manuel Osorio Anguita, Ascensión Beltrán Gutiérrez, Josefa Espinosa Armenteros. De la Prisión Provincial de Logrofio:

Pedro Urive Ortiz

De la Prisión Provincial de Lugo: Jesús Penin López, Jesús Fernández Ven-

De la Prisión Provincial de Madrid: Arturo Francisco Angel Melero Mas, José Sequeira Sandoval, Juan de Dios Varón Campoy.

De la Prisión Provincial de Muteres de Madud: Maria Izquierdo Izquierdo. De la Prisión Provincial de Drense: Jo-

sé Augusto Teixeira. De la Prisión Provincial de Palencia:

Matias Aguado Pedreira.

De la Prisión Provincial de Palma de

Mallorca: Manuel Blanco Romero Juan Femenias Tocho, Antonio Pujol Amengual. De la Prisión Provincial de Pontevedra: Antonio Fernández García, José Fer-

nández Garcia.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Máximo Pelavo Alonso.

De la Prisión Provincial de Segovia: Enrique Roldán Peiroteo, Jesús Feijoo Andrés Manuel Patón Lónez. Joaquín Blasdrés, Manuel Patón López, Joaquín Blasco Pamplona.

De la Prisión Provincial de Córdoba:

Manuel Pérez Ligéro.

De la Prisión Provincial de Tarragona:
Ramón Llanes Soliva, Filiberto Serret Papiol, Eduardo Bailón Valero, Luis Oroval
Cirujeda.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Elias Bonet Lardies, Evarista Julia Lo Munde, Ignacio Guia Millán.

De la Prisión de partido de Novelda: Antonio Sanazar Romicho. De la Prisión Territorial de Larache:

(Marruecos): Sohora Bentz Hamed Larosi.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): José Alvarez Garrido, Angel Gracia Areliano

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Ruperto González Gómez, Jerónimo Montoya Cruz, Antonio Rami-rez García, Francisco Fernández Rodrí-

Del Destacamento Penal de Revenga (Segovia): Roque Vázquez Vázquez, Is-mael García Sánchez, Antonio Izcala mael Sánchez.

Del Destacamento Penal de Tudela Veguin (Oviedo): Daniel Alvarado Pereira, Santos García Rufino, Tomás Sánchez

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial)! José Jaén Cañadas. Del Destacamento Penal de

(Madrid): Gregorio Crespo Pérez.

Del Destacamento Penal de Pozo del
Fondón (Sama de Langreo): Feliciano

Ramos Nuevo.
Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de febrero de 1949 por la que se otorgan a don Evaristo Fernán-dez González del Castillo, Cartero Ur-bano, los beneficios de rehabilitación por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 512. cor la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, a instancia de don Evaristo Fernán-

dez González del Castillo, mayor de edad, casado, con domicilio en Bilbao, calle de los Heros, número 11 en solicitud de los beneficios que otorga la Ley de 23 de no-viembre de 1940, de proteston Cartero urbano.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias y la aprobación del Consejo de Ministros:

Que accediendo a lo solic tado por don Evaristo Fernandez González del Castillo, Cartero urbano, le scan concedicos los beneficios de rehabilitación, por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940. Lo que digo a V. E. para su conoci-

m'ento y efectos.

D os guarde a V E. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Exemo. Sr Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

ORDEN de 21 de enero de 1949 por la que se promueve a la categoria de ascenso a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción de entrada que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigents, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de 23 de diciembre de 1948 sobre reorganización y sueldos de las Carr-ras Judicial y Fiscal en relación con la de Presupuestos del Estado para el corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en los turnos correspondientes a la categoria de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, con el haber anual de 18 000 posetas, a los señores que figuran en la siguiente relación, Jueces de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el dia 1 de enero de 1949. dia 1 de enero de 1949.

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Turno	Destino
. 1 D	. Manuel Campos Hernández	4.	Zafra.
2 · D	. Salvador Barberá García	1.•	Alberique.
	. Francisco Obregón Barreda	2.°	Santoña.
	. Juan Murcia Abad	8.°	Quintanar de la Orden.
5 D	. Ramon Felipo Salada	4.°	Solsona
6 D	. Emilio Navarrete Mendieta	1.*	Lora del Rio.
7 D	. Mariano Cánovas Girada	2.*	Hellin.
8 D	. Antonio Huerta y Alvarez de Lara	3.*	Medinaceli.
-9 D	. Santiago Sánchez-Castillo Martínez	4,	Valencia de Alcántara.
10 D	Otto José Cameselle Garcia	1.°	Redondela.
11 D	. Marcelo Fernández Nieto	2.*	Pola de Lena.
12 D	. Vicente Henche Garcia	3.*	Juzgado Municipal núme
	. 1100110 11011010 11011011	•••	ro 11 de Barcelona.
13 D	. Emilio Rodriguez López	4.	Guadix
	José Guelbenzu Romano	1.•	Monóvar.
15 D	Andrés Martinez Alvarez	2.•	Celanova.
16 D	Rafael Puya Serrano	3.•	Albusol
17 D	. Francisco Javier Badia y Gutiérrez	٠.	Albumot.
1, 1	de Caviedes	4.	Nova.
18 D	Miguel Hinojosa Arnáu	1.	Segorbe.
19 D	Luis Manuel Amador Moreiras	2.0	Bande.
20 D	Francisco Tuero Bertrand	3 .•	Excedente forzoso,
20 D	José Maria Alvarez Terrón	4.°	Castro del Rio
21 D	José Maria André- Bonet	1.0	Onteniente.
22 D	José María Andrés Bonet	2.•	Belmonte (Cuenca).
	. Ricardo Santolaya Sánchez	3. •	La Estrada.
24 D	. Antonio Vázquez Nogueira	3.	La Estraua.
25 D	. Romualdo Catalá Fernández de Pa-	4.•	Novelda.
	lencia		
26 D	Luis Rodriguez Comendador	1.*	Villanueva de la Serena.
	. Evaristo Casado Peña	2.•	Cieza.
	. Alfredo Gastalver Argomániz	3.•	Ayamonte
29 D	. Victoriano Hurtado Sánchez	4.°	Mieres.
	Pascual Marin Pérez	1.*	Molina de Aragón.
31 D	Mariano Rajoy Sobredo	2.° 3.•	Lalin.
32 D	Diego Martinez Valbuena	3.*	Arcos de la Frontera.
33 D	Juan Pulg Martin	4.°	Morella.

Lo que participo a V. I. para su cono cimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de enero de 1949 de ascensos y traslados de Abogados Fiscales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo nmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de 23 de diciembre de 1948, sobre reorganización y sueldos de las Carreras Judicial y Fiscal, en relación con la de Presupuestos del Estado para el corriente a fo el corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoria de Abogados Fisca-les de ascenso, con el haber anual de 18.000 pesetas y antigüedad de 1 de enero de 1949, a los siguientes señores:

Don Miguel Montoro Puerto, Abogado Fiscal de entrada en situación de excedencia forzosa, en la que continuará.

Don Fernando Barrilero Turel, Abogado Fiscal de entrada que sirve el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia Provincial de León, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de-Teniente Fiscal de la misma Audiencia. de la misma Audiencia.

Don Antonio Pérez García Margallo, Abogado Fiscal de entrada que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres, en cuyo destino continuera continuará.

Don Cándido Rodríguez Magallanes Sánchez, Abogado Fiscal de entrada que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Lugo, en cuyo destino continuará.

TRASLADOS

Nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca a don Eusebio Rams Catalán, Abogado Fiscal de término que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Za-

Nombrando para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza a don-Luis Martín-Ballestero pragoza a don-Luis Martín-Ballestero prostea, Abogado Fiscal de término que sirve el cargo de Teniente Fiscal en la misma Audiencia.

misma Audiencia.

Nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de León a don Salvador Avila Guzmán, Abegado Fiscal de término que sirve el cargo de Teniente Fiscal en la misma Audiencia.

Nombrando para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos a don Casto Granados Aguirre, Abogado Fiscal de término que sirve el cardo Fiscal de termino que sirve el cardo Fiscal de Fiscal de

gado Fiscal de término que sirve el car-

go de Teniente Fiscal en la misma Audiencia.

Nombrando para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma de Mallora a don Antonio Fernán-dez Divar, Abogado Fiscal de término que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos

Nombrando para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres a don Bernardo Almendral Lucas, Abogado Fiscal de término que sirve el cargo de Teniente Fiscal en la misma Audiencia.

Nombrando para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Avila a don Mariano Gómez de Liaño Cobaleda, Abogado Fiscal de término que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid.

- Nombrando para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Ciudad Real a don José Luis Fernández Navarro, Abogado Fiscal de ascenso que sirve el mismo cargo en la Audiencia

Territorial de Cáceres.

Nombrando para la plaza de Abogado
Fiscal de la Audiencia Provincial de León a don Mariano Fernández Martin Gra-nizo, Abogado Fiscal de entrada que sirnizo, Abogado Fiscal de entrada que sirve el mismo cargo en la Audiencia Provincial de Ciudad Real.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de febrero de 1949 por la que se resuelve el concurso para la provisión de las Fiscalias vacantes que se anuncian.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Fiscal en los Juzgados Municipales y Comarcales a que se refiere la convocatoria de concurso publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de primero de febrero del corriente.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto orgánico, de 5 de julio de 1945, ha acordade nombrar para el desempeño de dicho cargo, en las Fiscalías que se citan y demás que comprendan su jurisdicción, a nos Fiscales que a continuación se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS

Don Fernando Teodoro Mayora

Don Victoriano Sánchez Trapero

Don Alfonso Gómez Rodríguez

Don José de la Cruz Castillo

Don Manuel Pérez Jimenez

Don Olegario de Saa Bravo

DESTINOS

Barcelona número 6. Bermillo de Sayago. Lérida La Roda Sanlúcar la Mayor. Villagarcía de Arosa.

Estos funcionar.os deberán posesionarse de sus respectivos cargos en el plazo y forma que establece el citado Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios.

Madrid, 23 de febrero de 1949.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal,

ORDEN de 24 de febrero de 1949 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal Calificador de las oposiciones convocadas para proveer en turno libre una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las

opositiones convocadas por Orden de 14 de diciembre último para proveer, en tur-no libre, una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-ad-ministrativo de este Departamento, en la que figura como único opositor aprooado don Fernando Canillas Alberti, y teniendo en cuenta que en la celegración de las mismas y calificación de los ejerci-cios se han cumplido las normas dictadas al efecto por la mencionada Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien aproeste Ministerio na tenido a pien apro-bar dicha propuesta y, en su consecuen-cia, disponer que el expresado opositor que figura en la misma don Fornando Canillas Alberti, sea nombrado para la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del expresado Cuerpo, correspon-diente al indicado turno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministe-

ORDEN de 25 de febrero de 1949 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Cocentaina a don José Asanza Jimeno.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las Ordenes ministeriales de 9 de abril de 1947 y 17 de julio de 1948, Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Juzgado Comarcal de Co-centaina (Alicante) a don José Asanza Jimeno, actual Secretario del Juzgado de Paz de Abanilla (Murcia), con el haber anual de 10 000 pesetas, aspirante pendiente de destino de los aprobados en las oposiciones restringidas a Secretarias de Juzgados Comarcales (tercera categoria).

Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 25 de febrero de 1949.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 25 de febrero de 1949 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Dos Hermanas a don Juan Gallardo Carmona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las Ordenes ministeriales de 9 de abril de 1947 y 17 de julio de 1948, Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Juzgado Comarcal de Dos Hermanas (Sevilla) a don Juan Gallardo Carmona, con el haber anual de 10.000 pesetas, aspirante pendiente de destino de los aprobades en las opismenes restringidas a Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoria) en situación de excedencia.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

Lo que digo a V. I. para su conoci-diento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos año. Madrid, 25 de febrero de 1949.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de febrero de 1949 por la que se concede a la «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros», domicional de Seguros y Reaseguros», domi-ciliada en Barcelona, su inscripción en los Ramos de Vida, Transportes. Robo, Combinado de Incendios y Robo, Acci-dentes, Enfermedades, Cristales (riesgo ordinario), con aprobación de pólizas y tarifas, así como de la cifra de 5.000.000 de pesetas de capital suscrito y total-mente desembolsado. mente desembolsado.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formula-da por la «Financiera Nacional de Seguda por la «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros» interesando aprobación de la cifra de capital suscrito y
desembolsado, de depósitos, inscripción
en los Ramos de Vida, Transportes Robo, Combinado de Incendios y Robo, Accidentes, Enfermedades, Cristales (riesgo
ordinario), pólizas y tarifas relativas a
las siguientes modalidades de Seguros:
Colectivo Accidentes del Trabajo en la
Agricultura; Colectivo Accidentes del
Trabajo en la Industria; Responsabilidad Civil; Responsabilidad Civil derivada de dafios causados a terceros por veda de daños causados a terceros por ve-hículos; Individual; Accidentes Corporales; Combinado Incendio, Robo y Expoliación; Vehículos a todo riesgo; Enfermedad; Robo; Buques; Mercancias contra los riesgos de transporte maritimo; Mercancías contra los riesgos de transportes terrestres; Rotura de vidrios y cristales; Vida entera sobre dos cabezas; Vida entera; Mixto sobre dos cabezas; Vida mixto, y Universal;

Visto el favorable informe de las Secciones primera, Actuarial y Técnico-Juridica de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder, de acuerdo con la propuesta de V. I., a lo solicitado por la Entidad y autori-zar la cifra de 5.000.000 de pesetas de ca-pital suscrito, totalmente desembolsado, concediendo la inscripción en los Ramos interesados y aprobando las pólizas y ta-rifas de las modalidades del Seguro antes citado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1949.-P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y

ORDEN de 25 de febrero de 1949 por la que se conceden los beneficios preveni-dos en la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado a la Escuela Espe-cial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid.

Ilmo. Sr.: La Subsecretaria del Ministerio de Obras Públicas, en comunicación fecha 21 de enero último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un material científico d stinado a la enseñanza de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de teres enited. esta capital.

En cumplimiento del último parrafo del caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha primero de los corrientes, informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar

del extraniero

En su virtud, este Ministerio, de con-formidad con lo prevenido en el caso 25 de la Disposición segunda de los vigen-tes Aranceles de Aduanas, ha acordado que previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana se permita la importación por la Aduana de Irún, con los beneficios previstos en la mencionada disposición, de un aparato «Viagraphe», con beso de 400 kilogramos, que, procedente de la casa «Société du Viagraphe», de París, y con destino a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Madrid, ha sido autorizada su importación, según licencia número 348501. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen en su día los co-

rrespondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1949.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se autoriza al Gerente de la Compañía «Sirenas, S. A.», para satisfacer en metálico el impuesto del timbre devengado por los billetes de viajeros.

Ilmo Sr.: Visto el escrito de don José Maciá, Gerente de la Compañía «Sire-nas, S. A.», solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide en el

puerto de Barcelona;
Resultando que girada visita de inssección a la citada Compañía manifiesta

el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 30 de noviembre próximo pasado, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la re-caudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado ascendió a la suma de 13 000 procesos ciondo la degrara porta de 12.000 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 1.000 pesetas;

Resultando que el Gerente de referencia está conforme con que se fije en pe-setas 1.000 la cantidad que deberá entre-gar a buena cuenta en fin de cada mes, por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Im-

puesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autori-zar a las Compañías y Empresas de va-pores para satisfacer en metálico el im-porte del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para filar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiendose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas ten-gan establecida su contabilidad de magan establectua su comabilidad de ma-nera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del im-puesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que pre-senten las cuentas anuales y sus justi-ficantes con sujeción a los modelos ad-juntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don José Maciá, Gerente de la Compañía «Sirenas, S. A.», para que a partir del 1 de marzo del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los bi-lletes de viajeros que expide en el puerto de Barcelona, fijando en 1.000 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a bilena cuenta en fin de cada mes. v disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de atustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Anéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1949.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se autoriza a la Sociedad «Sanz Selma y Maycas, S. A.», Agencia de Transportes, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre devengado por los talones resguardos de mercadorias

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad «Sanz Selma y Maycas, S. A.», Agencia de Transportes, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mer-

caderías que expide;

Resultando que girada visita de inspec-ción a la citada Sociedad, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 21 de enero de 1947, que el transporte de mercancías fuera de esta población lo realiza la Empresa sin medios propios y por medio de vapores, que la contabilidad que tiene establecida res-ponde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que la Sociedad de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total re-caudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspon-dientes resúmenes a partir del 1 de mar-

zo del año actual; Vistos la Ley y el Reglamento del Im-

puesto;

puesto;
Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderias y conocimientos de embarque; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contay Empresas tengan establecida su concabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del Impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como timen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá conce-dérseles que presenten las cuentas anua-

les y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento, Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta la Sociedad «Sanz Selma y May-cas, S. A.», Agencia de Transportes, por el impuesto del timbre sobre los talones el impuesto del timbre sobre los talones resguardos de mercaderías a partir del 1 de marzo del año en curso sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda y que las cuentas caudación cerresponda, v que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su co-nocimiento v efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1949.—Por de-legación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de enero de 1949 (rectifi-cada) por la que se dan los correspon-dientes ascensos a los sueldos del Pro-fesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dis-puesto en la Ley de 23 de diciembre

de 1948.

Este Ministerio ha acordado dar la oportuna corrida de escalas en el Profe-sorado adjunto masculino de Escuelas del sorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, de conformidad con la plantilla aprobada por la citada Ley de 23 de diciembre de 1948, con la antigüedad y efectos económicos de primero de enero del corriente año, y, en su consecuencia, que asciendan a los sueldos que se determinan los señores Profesores adjuntos siguientes:

A 8.000 pesetas de sueldo anual, don Moisés Andrés López, de la Escuela del Magisterio de Córdoba; don José Nogués March, de Tarragona; don Federico Zunón Díaz, de Jaén; don Ladislao Gil García, de Huesca; don Juan García Gondoles de Méloga; do cia, de Huesca; don Juan Garcia Gon-zález, de Málaga; don Joaquín Pou Go-dori, de Barcelona; don Benjamín Caro-Sánchez, de Avila; don Manuel Tornero Segura, de Almería; don Francisco Mar-tínez Martínez, de Almería; don Juan In-fante Ramírez, de Cádiz; don Rafael

Ramis Togores, de Baleares: don Jesús Garcia Garcia, de Huelva; don Eduardo Mosquera Sánchez, de Pontevedra; don Mcsquera Sanchez, de Pontevedra; don Laurc Fitera Teijeiro, de Orense; don José Hernandez Gras, de Lérida; don Luis Pancorbo Martinez, de Ceuta; don Vicente Serrano Ovin, de Córdoba; don Jerónimo Gallego Prada, de Valladolid; don Higinio Bullón Ramirez, de Cácerca; don Luis Eulogio Ferrer Navarro, de Zaragoza; don José Martinez Alejos, de Ali-cante; don José Juan Garcia, de Sala-manca; don Juan A. de Cea Sobrino, de Madrid (núm. 1); don Francisco León Benita, de Cuenca, y don Santiago Ló-pez de Tamayo Garcia, de Madrid (nú-mero 1) mero 1).

mero 1).

A 7.000 pesetas de sueldo anual, don Victoriano Velasco Rodriguez, de Zamora; don Francisco J. Rubio Vidal, de Oviedo; don Ildefonso Marin Miguel, de Zamora; don José de Pano Socies, de Baleares; don Marcelino Garcia Monge, de Cáceres; don Agustín Ballesteros Ballesteros, de Navarra; don Germán Repetto Rey, de Valencia; don Francisco Gallardo Gutiérrez, de Avila; don Santiago Nonó Coderch, de Barcelona; don Andrés Marin Martín. de Toledo; don Alfredo Rodrigo del Puerto, de Soria; don Constancio R. Belinchón Llerena, de León, don Domingo L. Calvo Fernández, de Madres de Soria; don Domingo L. Calvo Fernández, de Madres d Rodrigo del Puerto, de Soria; don Constancio R. Belinchón Llerena, de León, don Domingo L. Calvo Fernández, de Madrid (núm. 1); don Manuel Pérez Gómez, de Lérida; don Patricio Marescot Iglesias, de Pontevedra; don Jacinto de la Riva Silva, de Madrid (núm. 1); don Mariano Biarce Asó, de Huesca; don Felipe del Cojo Barrios, de Toledo; don Enrique Ballesteros García, de Zaragoza; don Antonio Vilchez López, de Granada; don Juan de la Cruz Domaica Martinez de Cádiz, don Bruno Martínez Diez, de Orense; don Arturo Salazar Suárez, de La Laguna; don Félix Berger Ochoa, de Vitoria; don Grgorio Millán de la Torre, de Madrid (número 1); don Julio Herrera de Pedro, de Soria; don Benigno Juanín Campos, de Navarra; don Rafael Ramos Valls, de Cádiz; don Elias Montes Esteban, de Huesca; don Julián Carbonell Jiménez, de Lérida; don Arturo González Abad, de Oviedo; don Saturnino González Abad, de Oviedo; don Bienvenido González Montes, de León; don Marcell Víctor Fourvel Buzalongo, de Logrofio; don Rafael Morey Llompart, de Baleares; don Juan Mola Sabaté de Tarrafo; don Rafael Morey Llompart, de Ba-leares; don Juan Mola Sabaté, de Tarra-gona; don Robustiano Fernández Siero, de Oviedo: don Santiago Fernández Hernández, de Avila; don Antonio Fernández del Pino Alonso, de Madrid (número 1), y don José Doncell Prieto, de Bada joz.

dajoz.

A 6.000 pesetas de sueldo anual don Francisco Sánchez Lóvez, de Almería; don Francisco Fernández Nieto, de Madrid (numefo 1); don Luis Abenza Rodriguez, de Alicante; don Camilo Gálvez Ruiz, de Cádiz; don Luis Fernández Pérez, de Palencia; don Enrique Cormenzana Vich, de Madrid (núm. 1); don Camilo Bel Pérez, de Huelva; don José Martin de Cáceres Cruz, de Cáceres; don Vicente Carrillo Diez, de León; don Antonio Escribano Iglesias, de Madrid (núm. 1); don Salvador Gisbert Garzarán, de Teruel; don Félix Durán Campos, de Cáceres; don Anselmo Gastón de Gotor Jiménez, de Zaragoza; don José Calatayud García, de Madrid (núm. 1); don Teófilo Pancorbo Martínez, de Vizcaya; don José Francino Gil, de Lérida; don Francisco Beltrán Suero, de Huelva; don Joaquín Martínez Ariza, de Córdoba; don Guillermo Rueda Ferrer, de Almería; don Adriano Becerril Blanco, de Madrid (núm. 1); Pancorbo Martínez, de Vizcaya; don José Francisco Gil, de Lérida; don Francisco Beltrán Suero, de Huelva; don José Martínez Ariza, de Córdoba; don Guillermo Rueda Ferrer, de Almería; don Adriano Becerril Blanco, de Madrid (núm. 1); don José Payá Espinós, de Valencia; don José Payá Espinós, de Valencia; don Gregorio Leandro Pérez Gómez, de Valladolid; don Carlos Vicedo Blanco, de Alicante; don José Fernández Melián, de Las Palmas; don Miguel Siguán Pubill, de Barcelona; don Antonio Casamián Puyoles, de Zaragoza; don José L. Rodi-

lla de Aragón, de Zaragoza; don Casto Blanco del Pueyo, de Madrid (núm. 1); don Antonio Martín Rascon, de Segovia; don Celestino Alonso Hortas, de Lugo; don Miguel Romero Jordán, de Teruel: don José Maria Blanco León, de Córdoba; don Juan Bosch Millares, de Las Palmas; don Antonio Jiménez Cuenca García, de Sevilla; don Alfredo Ruiz Guerrero, de Jaén; don Francisco Díaz Moya, no, de Jaen; don Francisco Diaz Moya, de Huelva; don Antonio Núñez Vila, de Pontevedra; don Eugenio de Asís Gonzá-lez, de Salamanca, y don Juan Melián Cabrera, de Las Palmas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de enero de 1949.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de febrero de 1949 por la que se concede la excedencia a la Inspectora de Enseñanza Primaria doña Maria Cuyás Ponsá.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Cuyás Ponsa, en súplica de que le sea concedida la excedencia en el cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Huelva, y te-niendo en cuenta el informe favorable de la Jefatura de la Inspección de dicha provincia y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Decreto de 2 de diciembre de 1932, en correlación con el también artículo 41 del Reglamento de 7 de sep-tiembre de 1918 y artículo 89 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio

Este Ministerio, de conformidad con el informe y los preceptos mencionados, ha acordado acceder a lo solicitado, declarando excedente a la referida Inspectora doña María Cuyás Ponsá, sin sueldo alguno y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1949

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de febrero de 1949 por la que a todos sus efectos se consideran transformadas en unitarias de niños y niñas, respectivamente, las de asistencia mixta de los lugares de Reino y Corneas, parroquia de Carballeda, ayuntamiento de Piñor de Cea (Orense).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por los vecinos de la Parroquia de Carballeda, en el ayuntamiento de Piñor de Cea (Orense), en solicitud de que las Escuelas de asistencia mixta de Reino y Corneas, de la citada Parroquia, se transformen en Unitarias, por estimarlo más conveniente a los intereses de la Ense-

fianza, y Teniendo en cuenta que la petición se

madas en Unitarias de niños y niñas, respectivamente, las de asistencia mix'a des mpenadas por Maestro y Maestra de los lugares de Reino y Corneas, amuas de la Parroquia de Carbal'eda, en el ayuntamiento de Piñor de Cea (Orense). Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 11 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo, Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de jebrero de 1949 por la que se concede la excedencia al Catedrático de Universidad que se indica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la peticion formulada por don Manuel Serrano Rodriguez, Catedrático de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Univer-

de la racultad de Derceno de la Universidad de Santiago,
Este Ministerio ha resuelto conceder al citado Catedrático la excedencia voluntaria en su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del articulo 59 de la Ley de 29 de julio de 1948, tículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1948, modificada por la de 17 de julio de 1948, quien se atendrá, en cuanto a su reingreso, a las prescripciones de las citadas Leyes y a las de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931 («Gaceta» de 1 de abril de 1932) y demás disposiciones en quanto no bavan sido modificiones en quanto no bavan sido modificado de 10 de 1932 («Gaceta»). ciones, en cuanto no hayan sido modificadas por aquéllas. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 24 de febrero de 1949.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 26 de febrero de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictuda por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso - administrativo número 15.752.

Ilmo. Sr.: En el pletto contencioso-administrativo numero 15.752, interpuesto por don Antonio Domingo Morera contra Orden ministerial de 10 de occubre de 1925, soore incumplimiento de condiciones impuestas en concesión de aprovechamiento de aguas en el 10 Bceza, término de Ponferrada, la Sala Iercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dic-tado, con fecha 21 de diciembre de 1948. la sentencia cuya parte dispositiva dice

«Fallamos: Que desestimando la excepcion de incompetencia alega la por el Fiscal, depemos declarar y declaramos nul. y sin efecto la Orden del Minisnuil. y sin electo la Orden del minis-terio de Obras Publicas de 10 de octu-bre de 1935, objeto del recurso, y man-damos que el expediente en que dicha Orden se dictó se reponga al estado de dar audiencia al demandante don An-tonio Domingo Morera.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto fallo, ha dispuesto quede cumplido en sus mismos términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1949.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRALI

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando la publicación de normas relativas al concurso sobre provisión de una vacame de Inspecior Médico de Correos.

Las pormas a que se hace referencia en la Orden del Ministerio de la Gober-nación de fecha 25 de febrero de 1949, por le que se anuncia el concurso para pro-visión de una vacante de Inspector Médico de Correos, se publicarán en el «Dia-rio Oficial de Correos y Telecomunica-ción» correspondiente al día 8 del ac-

Lo que se hace público para general

conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1949.—El Director, general, L. Rodríguez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se expresan.

Vacante en la actualidad el cargo de i Juez en los Juzgados Comarcales que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de los mismos, de con-formidad con lo establecido en el Decre-to orgánico de 24 de mayo de 1945:

Alcañices (Zamora). Alcanies (Teruel).
Arceife (Las Palmas).
Barbastro (Huesca).
Benabarco (Huesca). Callosa de Eosarriá (Alicante). Dos Hermanas (Sevilla). Gandia (Valencia). Ginzo de Limia (Orense). Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife).

Montoro (Córdoba). Puebla de Trives (Orense). Puerto de Cabras (Las Palmas). Santa Coloma de Farnés (Gerona), Trigueros (Huelva). Villacarriedo (Santander).

Los interesados elevarán sus instancias. por duplicado, a este Departamento, en el término de quince dias naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. en cuvo plazo deberán tener entrada en este Centro, expresando en sus solicitudes el número con que figuren en el Escalatón titimamente publicado v los Juz-gados que soliciten, numerados correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Los solicitantes con residencia en las Islas Canarias podrán formular su petición por telégrafo, sin perinic o de remitir por correo la correspondiente instancia esta Ministeria

cia a este Ministerio.

Madrid, 25 de febrero de 1949.—El Sub-secretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Aviso oficial por el qué se hace público el cambio de domicilio de la Compa-fia Española de Seguros y Reaseguros

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en parti-

cular, que la Companía Española de Seguros y Reaseguros «Sur», domiciliada en Sevilla, en la calle de Santa María de Gracia, 7, 9 y 11, ha trasladado su do-micilio social a la calle de los Reyes Ca-tólicos, núm. 23, de la misma población.

Madrid, 24 de febrero de 1949 .- El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ju-lian Navarro Garcia, domiciliado en Marqués de R.scal, 9, Madrid, solicitando la instalación de la Central Hidroeléctrica del Salto de Dobra, sobre este rio, en los términos municipales de Anieva y Can-gas de Onis (Oviedo), Esta Dirección General, de acuerdo con

la propuesta de la Sección correspondien-

te, ha resuelto:

Autorizar a don Julián Navarro Car-cía, domiciliado en Madrid, Marqués del Riscal, 9, la instalación de la Central hidroeléctrica del Salto de Dobra, sobre este río, en los términos municipales de Amica y Cangas de Onis (Oviedo). En esta Central se montarán dos grupos turbina-alternador constituidos cada uno de ellos por una turbina Pelton, de eje horizontal, con dos toberas y doble regulación automática, de una potencia máxima de 8.500 C. V., directamente acoplada a un alternador trifásico sincrono, de formador trifásico sincrono, de formador trifásico sincrono, de formador trifásico sincrono, de formador trifásico sincrono. ma cerrada, tipo horizontal de 7.500 KVA. de capacidad en servicio continuo y 6.000 voltios de tensión entre fases, a la salida de bornas. Asimismo se instalarán todos los aparatos de control y seguridad de las características fijadas en el proyecto presentado en esta Dirección General, con arreglo al cual se realizará la instalación. Este proyecto no compren-de el de la parte eléctrica de transfor-mación ni salida de líneas, que serán ob-teto de nuevo expediente.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la Norma décimo-primera de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

ESTADO.

2ª Esta autorización es independiente de la de importación de los grupos turbina alternador, aparatos de maniobra y protección que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañandose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, evtendida por la Delegación de Industria, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a

y relacion valorada de la maquinaria a que se contrae resolución.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Oviedo, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

de importación.

4.ª La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalla del proyecto presentado se cumplen las condicioyecto presentado se cumpien las condiciones fijadas en los reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la central, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

La Administración se reserva el

derecho de dejar sin efecto la presento autorización en cualquier momento que se compruese y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declara aja maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar declara en decumples a que deben se en contenida en los datos que deben figurar en los inexactas en decumples a que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las Normas segunda y qu'nta, am-bas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1949.-El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jete de Industria de Oviedo. Ingeniero Jefe de la Delegación de

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señale[®] Marítimas

Autorizando a don Francisco Montenegro Gómez para ocupar terrenos de la zona maritimo-terrestre del lugar Da Sua Casa, en Arealonga, de la ría de Vigo, con destino a construir un relleno, galpón y rampa-varadero para la construccion de pequeñas embarcaciones.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a instancia de don Francisco Montenegro Gómez, solicitando de este Ministerio autorización para construir un galpón y varadero en la zona maritimo-terrestre de la ría de Vigo, lugar Da Sua

Casa, en Arealonga;
Resultando que, sometida la petición
a información pública, no se ha presentado ninguna reclamación, y la información oficial se muestra favorable al otorgamiento de la concesión solicitada, can

las condiciones que se expresan;
Resultando que la referida petición está incluída en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha

gente Ley de Puertos y el expediente na sido tramitado con sujeción a los articulos 73 y siguientes del Reglamento para la ejecución de dicha Ley;
Considerando que el proyecto está bien estudiado y consta de los documentos precisos; que la ejecución de las obras será beneficiosa al interés general y no ha de causar perjuicio de particulares;
Considerando que debe imponerse a 25-

Considerando que debe imponerse a 3se ta concesión el canon propuesto por la Jefatura de Obras Públicas,
Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autorizs a don Francisco Mon-tenegro Gómez para ocupar terrenos de la zona maritimo-terrestre del lugar Da Sua Casa, en Arealonga, de la ría de Vigo, con destino a construir un relleno. galpón y rampa-varadero para la cons-

galpón y rampa-varadero para la construcción de pequeñas embarcaciones.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo por el Ingeniero de Caminos don Eduardo Cabeco el 15 de noviembre de 1947. Ni el terreno afectado ni las obras que en él se ejecuten podrán ser destinados a fines distintos de aquellos para los que se conceden se conceden.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjulcio de tercero, dejando a salvo el dere-

cio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

4.º En el caso de que hubieran le ejecutarse en la ría de Vigo, por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuere necesario utilizar o desfruir las que por esta concesión se autorizan, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indeninizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, conforme a las prescripciones

del Reglamento para la ejecucion de la

Ley de Puertos. 5.ª El concesi El concesionario abonará el canon de cincuenta centimos por metro cuadra-do de superficie ocupada y año, por se-mestres adelantados, a la Comisión Adm nistrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitros que tiene establecidos o que se establezcan para la carga y descarga de mercancias por sus muelles y rampas, como si las operaciones se efectuasen en los puertos de la Comisión, así como al pago del impuesto establecido o que se establezca

sobre la pesca.

6.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de la concesión de la las obras la fianza depositada y reinte-grará esta concesión con arregio a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Por la Jefatura de Obras Públicas se dará cuenta a la Superioridad al terminar el plazo de si se han cumplido o no los requisitos de la fianza definitiva. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de los obras.

final de las obras.

7.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Diquien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plaza fijado para comerzar las obras. el plazo fijado para comenzar las obras.

8.2 Las obras comenazrán en el plazo de tres meses y terminarán en el de die-ciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.ª Terminadas las obras, el concesio-

nario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por este o Ingeniero subalterno en quien delegue, se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del Puerto de Vigo, extendiéndose acta de esta operación, que será sometida a la aprobación superior.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del Puerto de Vigo.

11. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del tra-bajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia,

litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la ma-

teria. Lo que de orden comunicada por el se-

fior Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 22 de febrero de 1949.—El Di-rector general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a don José Fernández Cruz para ocupar la parcela número 22 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Je-fatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don José Fernández Cruz, solicitando autorización para cupar la parcela señalada con el júmero 22 en la parceia senaiada con el lumero 22 en la manzana D, en la zona maritimo-terrestre de la playa de Las l'esqueras, comino del Guarda, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;
Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo disques-

sido tramitado con arreglo a lo dispues-to (n el artículo 69 y demás correspon-dientes del Reglamento para su ejecu-

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favora-

ble al otorgamiento de la concesión, Considerando que no existe inconve-niente ni perjuicio para nadie en acce-der a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser

otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,
Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Ma-

ritimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condi-ciones siguientes:

Se autoriza a don José Ferrández Cruz para construir, con carácter permacruz para construir, con caracter ferma-nente, una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 22 de la manzana D, en la zona marítimo-terres-tre de Santa Pola, en la playa de Las P-squeras, camino del Guarda, en el tér-mino municipal de Elche. 2.ª Las obras se ejecutarán con suje-ción el provento que ha servido de base

ción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juz-gue oportuno introducir, al verificarse el replant o. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal uti-

lización. Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente

Lev de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán ter-minadas en el de un año, contados am-bos plazos a partir de la fecha de la pre-

sente autorización. 5.2 El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Pú-blicas de Alicante la práctica del replan-teo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano

que deberán someterse a la aprobación de la Superioridad. 6.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de di-cha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será so-

metida, también, a la aprobación de la Sup rioridad.

7. Las ouras quedarán bajó la inspec-

ción y vigilancia de la referida Jefatura. 8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimi nto de las obras, serán de cuenta del concesionario, quien deberá reintegrar, además, la concesión con arreglo a lo dispuesto en la viganta far del Tiente. dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un m s desde el otorgamiento de la con-

cesión y antes del replanteo.

9.º Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prorroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de una peseta por metro cuadrado y ano de superficie ocupada, por semestres adeiantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización Este canon s rá revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justificien quen.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obr ro y demás disposiciones de caracter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente R glamento de Costas y Fronteras y a repreter les capridades esta contrabas y a respetar las servidumbres de vigilancia,

litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por larfe del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de ca-ducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las dis-posiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el se-hor Ministro digo a V. S. para su cono-cimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1949.—El Di-rector general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anonima, para instalar un apara-to surtidor de gas-oll con un tanque subterráneo de 7.500 litros de capaci-dad en el puerto de Lastres (Oviedo).

Visto el expediente instruído por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a pe-tición de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», solicitando de este Ministerio autorización para instalar un aparato surtidor de gas-oil en el Querto de Lastres;

Resultando que durante la información pública no se han presentado reclamaciones en contra de la petición, y la información oficial ha sido favorable a la misma, proponiéndose las condiciones que se

expresan; Resultando que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ley de Puer-tos y al artículo 69 del Reglamento correspondente;

Considerando que el proyecto está bien redactado, consta de los documentos pre-cisos y su ejecución será beneficiosa para los intereses del puerto citado, sin que por otra parte cause perjuicio a tercero;

Considerando que es razonable imponer a esta concern el canon que propone el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Asturias,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto:

Acceder a la solicitado con las condicio-

mes siguientes:

1.3 Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para instalar un aparato suridor de gasoil con un tanque subterraneo de 7.500 litros de capacidad en el puerto de Lastres.

2.4 Las obras se ejecutarán con arregio al proyecto que sirve de base a este ex-pediente, suscrito en Madrid en 30 de marzo de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Luc.ano Abrisqueta, no pudiendo destinarse las construcciones que se autorizan a fines ni usos distintos de quellos para que se conceden, sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionar o a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal

utilización.

3.ª Se otorgá esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de
tercero, dejando a salvo el derecho de
propiedad y con sujeción a lo dispuesto
en el artículo 47 de la vigente Ley de

Puertos.

- 4.º El concesionario abonara el canon de cien pesetas (100) por año en la Caja de la Comisión Administrativa de Puer-tos, a cargo directo del Estado, por inualidades adelantadas y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable, y por lo tanto variable, por acuerdo de la Administración.
- El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vi-gente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.
- 6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminaran en el de meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzap, las obras no se hubiera dado principia. a éstas ni solicitado prórroga por el cons cesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.
- 7.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Asturias; del resultado se levantará acta y plano, en los cua-les se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidas a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obli-gado a solicitar de la Jefatura de Obras. Públicas la práctica del replanteo y a ingresar en la Pagaduria de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el re-planteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.
- 8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Aspendiero del Grupo de Puertos de Aspendiero del Grupo de Puertos de Aspendiero de Puertos de Puertos de Aspendiero de Puertos de Aspendiero de Puertos de turias, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobacion de la Superioridad.
- 9.º Las obras quedarán bajo la inspec-ción y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo y Dirección del Grupo de Puertos, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con el replanteo, la inspección y el reco-nocimiento de las obras.

10: El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigen-tes relativas al contrato de trabajo accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así come también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección. la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Regionante de Conconcesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidum-

bres de vigilancia, litoral y salvamento.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores se á causa de caducidad de la concesión. llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesion y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el senor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 22 de febrero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, de Oviedo.

Autorizando al Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal (La Coruña) para ocupar una parcela de dominio público en la explanada del puerto de dicha localidad, para establecimiento de un parque público.

Visto el expediente incoado por la Je-tura de Obras Públicas de La Poruña, fatura de Obras Públicas de La Joruña, a instancia de don Wenceslao Dios Tovio, en representación del Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal (La Coruña), solicitando de este Ministerio la concesión de terrenos de dominio público en la expla-nada del puerto de aquella localidad, con destino a la construcción de un parque público:

Resultando que sometida a información pública la instancia de referencia no se han presentado reclamaciones en contra de la misma y los informes oficiales son favorables al otorgamiento de la conce-sión, proponiéndose condiciones que se recogen en esta Orden;

Resultando que la petición está comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha s.do tramitado con arreglo a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento para la eje-cución de dicha Ley;

Considerando que el proyecto que se acompaña a la solicitud está bien redac-tado y consta de los documentos precisos y que la ejecución de las obras erá beceficiosa para los intereses generales " no ha de perjudicar a los particulares;

Considerando que procede imponer al concesionario el canon que propone la Jefatura de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con la Di-rección General de Puertos y Señales Ma-rítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

- 1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal, en la provincia de La Coruña, para ocupar, con el establecimiento de un parque público, una parcela de ocho mil doscientos dieciniueve metros cuadrados de terreno de del parte del p dominio público en la explanada del puerto de dicha localidad.
- 2.º Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito en 16 de diciembre de 1946 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puer-tos don Ignacio Colsa Ceballos, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de esta concesión, o por las modificaciones de detalle que se introduzcan en/ su re-plantes. planteo, o sean posteriormente aprobadas por la Jefatura de Obras Públicas de das por la Jetatura de Obras Publicas de la provincia, de acuerdo con la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Noya. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado. V sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión.
- 3.ª Esta autorización se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo

dispuesto en el artículo 47 de la vigente Lev de Puertos.

- 4.ª El concesionario abonará en la Caja 4.ª El concesionario abonara en la Caja del Grupo de Puertos de Noya un canon de quinientas pesetas (500) por la superficie ocupada y año, abonable por semestres adelantados, y a partir de la fecha limite que para el comienzo de las obras se le asigna. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración de la Administración de la contractor de la de la Administración.
- 5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y, en todo caso, antes del replanteo, constituirá la fianza del 5 por 100 del presupuesto de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.
- 6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la pro-vincia, con intervención de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Noya, levantándose acta, que será some-tida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solici-tar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.
- 7.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.
- 8. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, solicitando al mismo tiempo su reco-nocimiento final, que se verificara con intervención de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Noya, exten-diéndose acta de su replanteo, que será sometida a la aprobación de la Superio-
- 9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Nova.
- 10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo. la inspección y el re-conocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.
- 11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, qudando a favor del Estado la fianza depositada.
- 12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar, subsidio de vejez, seguro de enfermedad y cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria nacional y a lo que afecte a esta concesión del Regla-mento de Costas y Fronteras y, por úl-timo, a respetar las servidumbres de vi-gilancia, litoral y salvamento.
- 13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las con-diciones anteriores será causa de cadu-cidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1949.—El Die rector general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña

Autorizando a la Cofradia de Santa Clara, de Ondárco, para transformar en viviendas y ampliar el edificio corres-pondiente a la concesión otorgada a la Cofradia de Mareantes de San Pedro por Real Orden de 14 de noviembre de 1919.

Visto lo informado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya en el expediente incoado a petición de la Cofradia de Santa Clara, de Ondarrea, p.ra obtener la autorización necesaria p.ra dedicar a viviendas el edificio del Pósito, correspondiente a la concesión otorgada por Real orden de 14 de noviembre de 1919 a la Cofradia de Marcantes de San Pedro, para aprocechar una perceia en Profes, para aprovechar una parcela en la villa de Ondarroa, eti la crilla izquier-da de la ría de Artibay, para edificacio-nes con destino al iervicio de dicha Cofradia;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha ido f vorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que examinados por la Asesoria Jurídica de este Ministerio los documentos aportados al expediente por el peticionario, estima aquélla que son sufi-cientes para poder transferir la conce-sion a restore de la Cofradia de Marcantes de Santa Clara;

Considerando que no existe inconvenien-Considerando que no existe inconvenien-te ni perjuicio para los servicios del puer to en acceder a lo que se pide, y con la habilitación del edificio para viviendas se mejoran las condiciones de vida de los pescadores beneficiados por la reforma; Considerando que no hay inconveniente en reconocer a la citada Cofradía de San-

ta Clara como titular de la conc sión, siempre que se subrogue en iodos los de-rechos y obligaciones del anterior concesionario:

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter neroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Ma-

ritimas, ha resuelto:
Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.8 Por la presente resolución se considera a la Cofradía de Santa Clara de Ondárroa, como titular de la concesión otorgada por Real orden de 14 de noviembre de 1919 a la Cofradía de Marcantes de San Pedro antendióndose que el puese. de San Pedro, entendiéndose que el nue-vo titular sustituye al anterior en todos los derechos y obligaciones derivados de la citada Real Orden. Se autoriza a la Cofradia de Santa Ciara para transfor-mar en viviendas y ampliar el edificio co-rrespondiente a la concesión de referen-

2.3 Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto elevado, que ha se vido de base a la tramitación del expediente. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras y servicios implazados en Al, a fines ni usos distintos a los autoriza-dos, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado

3.3 Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el lerecho de propiedad y con sujeción a lo alspuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de

4.ª Las obras serán reconocidas por la 4.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente concesión, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la efatura de Obras Publicas y Dirección facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario la inspección y el reconocimiento de las

obras.
6.ª El concesionario reintegrará la con cesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de i un mes y antes del replanteo.

7.2 Queda en vigor lo que sea aplicable a la presente concesión de lo dispuesto en las cláusulas de la concesión otorga-da por Real orden de 14 de noviembre de 1919, con el cambio de destino que se au-

toriza.

8.º El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de habejo, accidente del micros retira carreta y demás dentes del mismo, retiro oprero y disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, Igualmente respetará las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

9.º La falta de cumplimiento de cual-quiera de las condiciones interiores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada, por el senor Ministro digo a V. S. para u conceimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1943. El Di-rector general, Luis M. de Vidales

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando al Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal (La Coruña) para ocupar una parcela de terreno de dominio público en la explanada del puerto de dicha localidad para construir en ella un Grupo escolar.

Visto el expediente incoado por la Je-fatura de Obras Públicas de La Coruña, a petición de don Wenceslao Dios Tovio, en representación del Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal, solicitando de este Ministerio la concesión de terrenos de dominio público en la explanada del puerto de la citada localidad, con destino a

la edificación de un Grupo escolar; Resultando que durante la información pública no se han presentado reclama-ciones en contra de la solicitud de re-ferencia, y la información oficial es fa-vorable a la misma, proponiéndose con-

diciones que se recogen en esta Orden; Resultando que la petición setá com-prendida en el artículo 42 de la vigente prendida en el articulo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley; Considerando que el proyecto está bien redactado, consta de los documentos pre-cisos y que la construcción de las obras cará conveniente a los intereses garaga-

será conveniente a los intereses generales:

Considerando que procede imponer al

considerando que procede imponer al concesionario el canon propuesto por la Jefatura de Obras Públicas, Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

ciones siguientes:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Purbla del Caramiñal, en la provincia de Pucbla del Caramiñal, en la provincia de La Coruña, para ocupar una parcela de quinientos sesenta y seis (566) metros cuadrados de terrenos de dominio público, en la explanada del puerto de dicha localidad, para construir en ella una edificación destinada a Grupo escolar.

2.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito en 16 de diciembre de 1946 por el Inginiero de Caminos, Canales y Puertos don Ignacio Colsa Ceballos, en lo que

no resulte modificado por las clausulas de esta concesión o por las modificaciones de detalle que se introduzcan en su replanteo o sean posteriormente aproba-das por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con la Direc-ción facultativa del Grupo de Puertos de Noya. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otor-

gada la presente concesión.

3.º Esta autorización se etorga a título precario, sin plazo limitado, sin perpictario, sin pazo miniado, sin per-juicio de tercero, dejando a salvo el de-recho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el articulo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará en la Ca-

ja dei Grupo de Puertos de Noya un ca-non anual de seiscientas pesetas (600), abonable por semestres adelantados y a partir de la fecha limite que para el co-mienzo de las obras se le asigne. Este canon será revisable canon será revisable y, por tanto, va-riable por acuerdo de la Administración. 5.s El concesionario, en el plazo de un

mes a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, constituirá la fianza del 5 por 100 del presupuesto de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya, levantándose acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse este antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.3 Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesio-8.ª Terminadas las obras, el concesto-nario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la pro-vincia, solicitando al mismo tiempo su reconocimiento final, que se verificara con intervención de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya, extendién-dos acta de su resultado que será codose acta de su resultado, que será so-metida a la aprobación de la Superiori-

9.ª Las obras quedarán bajo la 'nspección y vigilancia de la Jefatura de Obras

ción y vigilancia de la Jeratura de Obras
Públicas de la provincia y de la Dirección
facultativa del Grupo de Puertos de Noya.

10. Todos los gastos que se ocasionen
por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de
cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo escalado.

11. Si transcurrido el plazo sefialado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

nanza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar, subsidio de vejez, seguro de enfermedad y cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo tección a la industria nacional que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el se

fior Ministro digo a V. S. para su conccimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde v. V. S. muchos anos. Madrid, 22 de febrero de 1949. - El Di-rector general, Luis M. de Vidales.

Señor ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando a don José Ferrández Cruz para ocupar la parcela número 30 de la playa de Las Pesqueros (Alicante), u a construir una casa para vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Je-fatura de Obras Publicas de Alicante, a instancia de don José Ferrandez Cruz, solicitando autorización para ecupar la parcela señalada con el número 30, en la manzana L, en la zona marit mo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, en el termino municipal de Elche, para construir una edificación dedi-

cada a vivienda y baños;
Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puerto y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecu-

ción;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido tavocable al otorgamiento de la concesión; Considerando que no existe inconve-

miente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se p de;

Considerando que la concesión debe ser

otorgada con carácter oneroso esto es, sujeta al pago de un canon,
Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Senales Maritimos ha revelto.

rítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones signientes:

1. Se autoriza a don José Ferrández Cruz para construir con carácter permanente una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 30, en la manzana D, en la zona maritimo-terres-tre de Santa Pola, en la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, en el tér-

mino municipal de Elche

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base

8. la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se le-vanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título 3.º Se otorga esta concesion a tituto precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos

4.º Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presen-

plazos a partir de la fecha de la presen-te autorizacion.

El concesionario quedará obligado solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replan-teo y a ingresar el importe de su pre-supuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse este dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, que deberán someterse a la aprobación de la Superioridad.

6ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de di-cha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, exten-diendose acta de su resultado, que será sometida, también, a la apróbación de la Superioridad.

7.º Las obras quedarán bajo la ins-pección y vigilancia de la referida Je-

fatura.

8 • Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, quien debera reintegrar, ademas, la concesión con arreg o a lo dispuesto en la vigente Ley del y elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el piazo de un mes desde el otorgamiento de la con-

cesión y antes del replantes.

9 º Si transcurrido el plazo señalado
para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado

la fianza depositada.

la lianza depositada.

10. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado
y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comision Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, y a partir de la
fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la
Administración cuando se estime por la
misma que concurran circunstancias que misma que concurran circunstancias que lo justifiquen. 11 El concesionario queda obligado al

cumplimiento de las Leyes del trabajo. Retiro obrero y demás disposiciones de caracter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigen-te Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilan-

cia, litoral y salvamento.

12 La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las te del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás afectos.

efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1949.—El Di-rector general, Luis M. de Vidales.

Sr Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Francisco Martinez Quesada para ocupar la parcela núme-ro 121 de la playa de Las Pesqueras, en Alicante, y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Publicas de Alicanie, a instancia de don Francisco Martínez Quesada solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el nú-mero 121, en la manzana LL, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, próxima al camino de Ruiz, en el termino municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vi-venda y baños;

Resultando que la petición se halia comprendida en el articulo 42 de la vi-gente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información publica, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favora-

ble al otorgamiento de la concesión; Considerando que no existe inconveiente ni perjuic o para nadie en acceder

a lo que se pide; Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Fuertos y Señales Maritimas, ha resuelto acceder a lo solici-

tado, con las condiciones siguentes:
L' Se autoriza a don Francisco Martinez Quesada para construir, con carácter permanente, una edificación para vivienda y baños, senalada con ei numero 121 en la manzana LL, en la zona maritimo-terrestre de Santa Pola, en la playa de Las Pesqueras, proxima al capitado de la companya mino de Ruiz, en el termino munic.pal

de Elche.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No pocra dedicarse ei terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en el a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.º Se ctorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente

Ley de Puertos.

Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedaran terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Pú-blicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Fagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda ve-rificarse este dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantaran acta y plano, que deberán someterse a la aprobación de la Superioridad.

Terminadas las obras, el concesiopario lo pondrá en conocimiento de dicha, Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiêndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

ridad.

Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura 8. Todos los gastos que or ginen el

replanteo, la inspección y el reconoci-miento de las obras, serán de cuenta del concesionario, quien que a remitestar además la concesión con arreglo a lo diselevar la fienza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, desde el otorgamiento de la concesión y antes del replanteo.

9.º Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depos tada.

10. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres ade-lantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administra-cón cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional, y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por par-

te del concesionar o de cualquiera de las condiciones anteriores sera causa de ca-ducidad, y llegado este caso se procederá con arregio a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su co-nocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dos guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1949.—El Di-rector general, Luis M. de Vidales.

Br. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a la Sociedad «Rodriguez Hermanos, Limitada», para ocupar una parcela de la zona maritimo-terrestre en El Freijo (La Coruña) para almacenar madera.

Visto el expediente incoado por la Je-fatura de Obras Públicas de La Coruña, a instancia de don Antonio Rodriguez Portillo, en nombre y representación de la Entidad «Rodriguez Hermanos, Limi-tada», solicitando de este Ministerio la concesión de una parcela en la zona maritimo-terrestre de la ría de Muros y Noya, en el lugar del Freijo, con destino a la construcción de una explanada para almacén de maderas;

Resultando que durante la información pública no se han presentado reclama-ciones en contra de la instancia y la in-formación oficial es favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose

mento de la concesión, proponiendose condiciones que se recogen más adelante; Resultando que la petición está comprendida en el articulo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo establecido

en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley;
Considerando que el proyecto está bien redactado y no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, ya que no ha de causar perjuicio de intereses, generales ni particulares:

Considerando que procede imponer a esta concesión el canon que propone la Jefatura de Obras Públicas referida,

Este Ministerio, de acuerdo con la Di-rección General de Puertos y Señales Ma-rítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.4 Se autoriza a la Sociedad «Rodri-guez Hermanos, Limitada», para ocupar una parcela de la zona maritimo-terres-tre en El Freijo para almacenar madera.

2.* Las obras se ejecutarán con arreglo 2.ª Las obras se elecutarán con arregio al provecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito en 24 de enero de 1948 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ignacio Colsa Ceballos, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la prosente concesión o por las modificaciones de detalle que se introduzcan en su replanteo e sean posteriormente aprobadas nos la o sean posteriormente aprobadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Noya; quedando el concesionario obligado a conservarias en buen estado, y sin que pue-dan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada

la presente concesión.

3.º Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perfuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, v con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de

Puertos.

4.ª El concesionario abonará en la Caia del Grupo de Puertos de Nova un canon de una pesetas (1.00) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, abonable por semestres adelantados. v a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigna, cuva superficie se de-terminará en el acta de replanteo de las obras. Este canon será revisable y, por tento, variable, por acuerdo de la Admi-

nistración, y no exime al concesionario del pago de ios arbitrios de derechos de puertos y d ϵ carga y descarga establecidos o que se establezcan para el puerto de El Freijo, excepto el de ocupacion de superficie, que actualmente se liquidan por la Aduana de Noya.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes y a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevara al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la pro-

vincia, con intervención de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Nova. levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El con-cesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de

la fecha de esta concesión.

8.* Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. solicitando al mismo tiempo su reconocimiento final que se verificará con intervención de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Noya, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superio-

ridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspec-ción y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos

de Noya.

10. Todos los gastos que se ocasionen
la inspección y el recopor el renlanteo, la inspección y el reco-nocimiento final de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga nor el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la flanza depositada.

El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabalo, subsidio familiar, subsidio de velez, seguro de enfermedad y cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo receiva accompanyo de carácter social por rigen o se dicten en lo carácter social por caracter social de caracter social por caracter social de caracter social por caracter social accompanyo de caracter social por caracter socia sucesivo, así como también deborá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lev de Protección a la Industria nacional y a lo que afecte a esta concesión del Regla-mento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vi-gilancia litoral y salvamento. 13. La falta de cumplimiento por el

concesionario de cualquiera de las con-diciónes será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se proce-derá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el sefior Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y somás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando al Exemo. Ayuntamiento de utorizando al Exemo. Ajuntamiento de Bilbao para la instalación de una tu-beria subfluvial para el abastecimiento de ugua potable del barrio de Erandio, en el lugar denominado «La Punta», del barrio de Zorroza, aguas abajo del muelle de atraque de Zorroza.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia del Excesa. Ayuntamiento de

Bilbao, solicitando de este Ministerio autorización para instalar una tuberia sub-fluvial en la ría de Bilbao, con destino al abastecimiento de aguas de Erandio; Resultando que durante el periodo de

información pública no se ha presenta-do reclamación alguna en contra del pe-ticionario y que la información oficial ha sido favorable asimismo, proponiéndose las condiciones que se expresan;

Resultando que los tramos correspon-dientes a las orillas de la ría han de ser afectados por las obras del canal de Deusto, en la margen izquierda, y por las de ampliación y reforma del camino de Sirga, en la margen derecha, ambas en provecto:

Resultando que el expediente de referencia ha sido tramitado con sujeción a lo ordenado en el artículo 42 de la vi-gente Ley de Puertos y en el 69 del Reglamento para la ejecución de la misma;

Considerando que la concesión que se interesa es beneficiosa para los intereses generales y no perjudica a tercero;

Considerando que la concesión de los tramos correspondientes a las dos riberas debe otorgarse sin derecho a indem-nización, debiendo hacer el concesionario. a su costa, las modificaciones que sean necesarias, a causa de las referidas obras de la ria;

Considerando que la concesión debe es-

tar sujeta al pago de un canon, Este Ministerio, de acuerdo con la Di-rección General de Puertos y Señales rección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto acceder a lo soli-

citado, con las condiciones siguientes: 1.ª Se autoriza al Excmo. Ayunta-miento de Bilbao para la instalación de una tuberia subfluvial, para el abastecimiento de agua potable del barrio de Evandio, en el lugar denominado «La Punta», del barrio de Zorroza, aguas abajo del muelle de atraque de Zorroza.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto y documentos que han servido de base a la tramitación del exde Bilbao y suscritos el día 19 de diciembre de 1944 los planos y el 8 de julio de 1947 los restantes documentos, en lo que no resulte modificado por las res-tantes condiciones; si bien en su ejecu-ción podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las al-teraciones se hagan previa la conformi-dad de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya v de la Junta de Obras del puer-to de Bilbao.

3.ª Los tramos de la tubería correspon-

dientes a las dos orillas de la ria tienen tan sólo carácter provisional y en tanto las Junta de Obras del puerto no lleve a cabo las obras proyectadas, en cuyo momento el concesionario habrá de hacer a su costa las modificaciones necesarias, y cesará siempre que lo exijan la vigilan-cia y los servicios del puerto, las nece-sidades de la policía rural y urbana o la concesión del terreno para otras empre-sas de mayor utilidad o cuantía, previa resolución de la Superioridad; y en estos casos, el concesionario sólo dispondrá libremente de los materiales empleados, sin derecho a indemnización, siempre que los levante en el plazo que se le designe por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, después de oir a la Junta, transcurrido el cual la Junta podrá proceder a levantar las obras, sin que quepa reclamación alguna por la forma en que se ejecuten las operaciones indicadas, respondiendo los operaciones indicadas, respondiendo de importes que se obtengan de la venta de los efectos ocupados de los gastos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan contra el concesionario.

La autorización del resto de la tubería

se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, en precario, sin plazo limitado y con arregio a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Ni las obras ni el terreno ocupado podrán dedicarse a fines distintos de los

para que se otorga la presente concesión sin obtener nuevamente la debida y opor-

tuna autorización. 5.º No podrá 5.ª No podrá el concesionario hacer minguna reclamación por las averias que se puedan producir en la tuberia, bien

se puedan producir en la tuberia, bien sea directamente por los buques, dragas, etcétera, bien por las anclas que deban lanzar al fondo, o cualquier otra causa.

6.º Queda terminantemente prohibido arrojar escombros procedentes de las obras, tanto en su construcción como en su conservación y explotación, a la ria o carrenos de la zona martimo terrestra y conservacion. terrenos de la zona maritimo-terrestre; no se podrá ocupar con materiales, ni de ningún otro modo, parte alguna del cauce de la ría o de la zona maritimo terrestre no comprendidas en la presente con-cesión; quedando obligado el concesiona-rio a retirar, por su cuenta, de la ría o de la zona maritimo terrestre todos los materiales o productos que hubiesen caí-do fuera de los terrenos de la concesión. en la forma y plazo que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas de Viz-cava y Dirección facultativa de las obras del puerto de Bilbao.

7.º Serán de cargo del concesionarlo el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras del puerto que se precisen con motivo de las obras.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión, debiendo llevarse los trabajos de forma que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección facultativa de las obras del, puerto de Bilbao, no se produzcan perjuicios a otros intereses, que, de ocasionarse, deberán ser debidamente indemnizados por el concesionario, por lo que no se comenzarán las obras sin notificarlo se comenzaran las obras sin notificario con ocho días de antelación a la fecha del comienzo. Previamente a éste, las citadas Jefatura y Dirección replantearán las obras.

9.ª Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por la Jefatura de Obras. Públicas de Vizcava, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Bilbao, de cuvo reconocimiento se levantará el acta correspondiente, que será so-metida a la aprobación de la Superio-

ridad.

10. Las obras se ejecutarán, conservarán y explotarán por cuenta y riesgo del concesionario, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección facultativa del puerto de Bilhao.

11. Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos españoles o en particular para el de Bilbao y a las condiciones que se determinan como par-

ticulares en esta concesión.

12. Se obliga al concesionario a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en la zona de servicio del puerto con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construcción como en su explotación, efectuándolas en los plazos que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y la Junta de Obras del puerto de Bilbao.

13. El concesionario deberá en todo tiempo conservar en buen estado las obras que comprende la concesión, obligándose a cumplimentar las órdenes que a este fin se den por la Jefatura de Obras Pú-blicas de Vizcaya, o por la Junta de Obras del puerto de Bilbao, en el plazo que al

efecto se le señale.

14. Dentro del plazo reglamentario de un mes, a contar de la fecha de la presente concesión, el concesionario deposi-tará como fianza, en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad equivalente al cinco por ciento del presupuesto de las obras; fiansa que le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras ejecutadas.

El concesionario abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, un canon anual de del puerto de Bildao, un canon anual de seiscientas pesetas (600) a partir de la concesión y dentro del mes siguiente de su fecha, y después dentro del mes de enero de cada año, cuyo canon podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue conveniente.

16. Les gastos que originen el recono-cimiento y la inspección de las obras se-rán de cuenta del concesionario, así como también los del replanteo de las mismas.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigen-tes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero, subsidio familiar y seguros sociales; así como a las relativas a la protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras, a dejar en todo momento libre la zona de vigilancia del litoral y a respetar la de salvamento.

18. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma; así como de todos los derechos del concesionario, el cual quedará obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirar las insta-laciones y derribar las obras, todo a su costa, en el plazo que se le señale; que-dando, en todo caso, a favor del Estado las obras que tengan carácter de cimen-

19. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde lusario de la concesionario go y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones preinsertas dará lugar a la cadu-cidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que de orden comunicada por el se-fior Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos afios. Madrid, 22 de febrero de 1949.—El Di-rector general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a don José Fernández Cruz para ocupar la parcela número 24 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Je-fatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don José Fernández Cruz soinstancia de don José Fernandez Cruz sosolicitando autorización para ocupar la
parcela señalada con el número 24 en
la manzana D en la zona maritimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras,
camino del Guarda, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;
Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente
Lay de Puertos y el expedienta ha sido

Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido so-

metida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en con-tra, y la información oficial ha sido fa-

vorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que no existe inconve-niente ni perjuicio para nadie en acce-der a lo que se pide; Considerando que la concesión debe ser

otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,
Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Ma-

ritimas, ha resuelto acceder a lo solicita-

do, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don José Ferrández 1.4 Se autoriza a don Jose Ferrandez Cruz para construir, con carácter perma-nente, una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 24 de la manzana D, en la zona maritimo-terres-tre de Santa Pola, en la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, en el tér-mino municipal de Elche.

2.4 Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se gue oportuno introducir al verificar el replantec. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se le-vanten en él a fines ni usos distintos de aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley

de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.* El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Pú-blicas de Alicante la práctica del re-planteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pue-da verificarse este dentro del plazo fija-do para comenzar las obras. Del resul-tado del replanteo se levantarán acta y plano, que deberán someterse a la apro-

bación de la Superioridad.
7.º Las obras quedarán bajo la ins-pección y vigilancia de la referida Jefa-

pección y vigitancia de la referida Jeratura.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, quien deberá reintegrar además la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevar la flanza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de la concesión con arreglo a la concesió un mes desde el otorgamiento de la con-

cesión y antes del replanteo.

9.º Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por empezado estas hi solicitado prorroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuarado de superfísia equipada por acarado.

non de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la administración cuando se estime por la companyamento de la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de ca-ducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las dis-

posiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1949.—El Di-rector general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de

Autorizando a don Santiago Pérez Aracil para ocupar la parcela número 64 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Je-fatura de Obras Públicas de flicante a instancia de don Santiago Pérez Aracil solicitando autorización para ocupar la parcela número 64 en la manzana H. en la zona maritimo-terrestre de la playa de Las Fesqueras, próxima al camino de Ruiz, en el término municipal de

Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;
Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspon-dientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha ido cometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha 3 do fa-vorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que no existe nconve-niente ni perjuicio para nadie en ucce-

der a lo que se pide;
Considerando que la concestón debe
ser otorgada con carácter oneroso, esto
es, sujeta al pago de un canon,
Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales
Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

18 Se autoriza a don Sartiago Párez

- 1.ª Se autoriza a don Santiago Pérez Aracil para construir, con carácter permanente, una edificación para vivienda y paños. señalada con el número 64 de la manzana H. en la zona marítimo-terrestre de Santa Pola, en la playa de Las Pesqueras próxima al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.
- 2.ª Las obras se ejecutarán con suteción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el repianteo. No podrá dedicarse el errano ocupado ni las edicaciones que se levan-ten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando oligado el concesionario a conservar las bras en buen estado y condiciones de normal utilización.
- 3.5 Se otorga esta concesión a título grecario, sin plazo limitado dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perfuicio de tercero y con sufeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.
- 4.º Las obras se comenzarán dentro de n. Las obras se comenzaran dentro de minadas de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.
- 5.5 El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Pú-blicas de Alicante la práctica del replan-teo y a ingresar el importe de sa pre-supuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma, de modo que pac-da verificarse éste dentro del plazo fija-do para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, que deberán someterse a la apro-bación de la Superioridad.

bación de la Superioridad.
6.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento 'e dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que sera sometida también a la aprobación de la Superioridad.

7.º Las obras quedarán bajo la inspec-ción y vigilancia de la referida Jefatura.

8.º Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, quien deberá reintegrar la concesión, además, con arreglo a lo dis-

concesión, además, con arreglo a lo dis-puesto en la vigente Ley del l'imbre y cievar la fianza depositada al 5 por 100 de limporte de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo. 9.º Si transcurrido el plazo pefialado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, des de luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

la fianza depositada.

10. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro guadrado y año de superficie ocupada, por temesy and de superincie octipada, de la Co-misión Administrativa de Puertos, a car-go directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente actorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que

lo justifiquen.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Proteccaracter social, al de la Ley de Protec-ción a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigen-te Reglmento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilan-cia literal y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por par-te del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de ca-ducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las dis-

caso se procedera con arregio a les dis-pos ciones vigentes sobre la materia. Lo que de orden comunicada por el se-fior Ministro digo a V. S. para su conoci-miento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1949.—El Di-rector general, Luis M. de Vidales.

Sr Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Santiago Pérez Aracil para ocupar la parcela número 75 de la playa de Las Pesqueras y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alcante, a instancia de don Santiago Perez Aracil, parcela señalada con el número 75 de la manzana G en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, próxima al camino de Ruz, en el término muni-

cipal de Elche, para construir una edi-ficación dedicada a vivienda y baños; Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Fuertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispues-to en el artículo 69 y demás correspon-d entes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hava presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acce-

niente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;
Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.
Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto acceder a lo solic tado, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Santiago Pérez Aracil para construir, can carácter permanente, uma edificación para vivienda

manente, una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 75 de la manzana G, en la zona marítimo-te-rrestre de Santa Pola en la playa de Las Pesqueras, próxima al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2º Los obras as ejecutarán con suje-

ción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificatse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las culticaciones que se le-vanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el conces.onario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.º Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propodad, sin perjutcio de tercero y con sujeción a lo dis-puesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos. 4.º Las obras comenzarán en el plazo

de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambbos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

El concesionario quedará obligado 5.º El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Fúblicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el mporte de su presupuesto en la Pagaduria de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Dei resultado del replanteo se levantarán acta y plano, que deberán someterse a la aprobación de la Super.oridad.

6." Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de di-cha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extend endose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la

Superioridad.

7.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

8.º Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, quien deberá reintegrar puesto en la vigente Ley del Timbre y elevar la fianza depositada al 5 por 100

del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

9.º Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni sol citado prorroga por especial de la comenzar d el concesionario, se considerará, desde luego y sin mas trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. El concesionario abonará un ca-

10. El concesionario abonara un ca-non de una peseta por metro cuadrado y año de superfic.e ocupada, por semes-tres adelantados, en la Caja de la Co-misión Administrativa de Puertos a car-go directo del Estado, y a part r de la fecha de otorgarse la presente autori-zación. Este canon será revisable por la Administración cuando se estimo por la Administración, cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen.

11. El concesionario queda obligado al 11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al ce la Ley ce Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las

del concesionario de cualquiera de las cond clones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1949.—El Di-rector general, Lus M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de